



E D I C T O.

**I.- PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V.**  
**II.- PEDRO WINSTON VARGAS PÉREZ**  
**(DOMICILIO IGNORADO.)**

EL CIUDADANO LICENCIADO RUBÉN GALVÁN CRUZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR AUTO DE FECHA (19) DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENÓ EMPLAZARLE POR EDICTOS LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 000535/2023, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO “FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V., Y PEDRO WINSTON VARGAS PÉREZ. DE QUIEN RECLAMA LO SIGUIENTE:

“..Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (29) veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (29) veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito de fecha veintiséis de junio del año en curso, y anexos que se acompañan al mismo, signado por el Licenciado HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, se le tiene al compareciente en su carácter de apoderado general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Público “Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas”, personalidad que justifica con el poder que en copia certificada exhibe, promoviendo juicio oral mercantil en contra de la persona moral PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V., y del C. PEDRO WINSTON VARGAS PÉREZ, ambos con domicilio en calle los Charcos de Abajo, número 3950-A, entre Camino Vecinal y Privada, Fraccionamiento Villareal, c.p. 87027, de esta ciudad; de quienes se reclaman las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- Pago de la cantidad de \$309,067.25 (trescientos nueve mil sesenta y siete pesos 25/100 m.n.), por concepto de capital, derivado del adeudo insoluto del convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria de fecha 21 de agosto de 2015, firmado y ratificado ante fedatario público.

b).-El pago de intereses ordinarios generados, mas los que se sigan generando hasta que se realice el pago total del adeudo reclamado, a razón de una tasa del 11.00% (once por ciento) anual, en los términos de la cláusula quinta del contrato de crédito habilitación o avío con garantía hipotecaria de fecha 21 de agosto de 2015, firmado y ratificado ante fedatario público, monto que se liquidará mediante el incidente respectivo en el momento procesal oportuno.

c).- El pago de intereses moratorios generados, más los que se sigan generando hasta que se realice el pago total del adeudo reclamado, a razón de una tasa del 16.50% (dieciséis punto cincuenta por ciento) anual, en los términos de la cláusula cuarta del convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria de fecha 21 de agosto de 2015, firmado y ratificado ante fedatario público, monto que se liquidará mediante el incidente respectivo en el momento procesal oportuno.

d).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Regístrese y fórmese expediente bajo el número: 535/2023.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 14 del Código de Comercio, procédase a emplazar a la parte demandada PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA S.A. DE C.V., Y PEDRO WINSTON VARGAS PÉREZ, en el domicilio

indicado en párrafos precedentes, corriéndoseles traslado con copias de la demanda y sus anexos consistentes en: poder general otorgado por Nacional Financiera; certificación; convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria; oficio de fecha 05 de noviembre de 2012; estado de cuentas; dos certificados; a fin de que dentro del plazo de nueve días, que se les concede de manera individualizada, entreguen su contestación por escrito.

Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito al Primer Distrito Judicial del Estado, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Asimismo, al tenor de los numerales 1390 Bis 17 y Bis 18 de la Codificación Mercantil, se hace saber a la parte demandada PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA S.A. DE C.V., Y PEDRO WINSTON VARGAS PÉREZ, que sus escritos de contestación de demanda deberán ajustarse a los términos previstos para la demanda, debiendo al contestar, oponer todas las excepciones que tuvieren, cualquiera que sea su naturaleza, y en su caso, formular la reconvencción; del mismo modo en el escrito de contestación deberán ofrecer sus pruebas cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 1390 Bis 13 de la Legislación de trato, ya que de no hacerlo así, se procederá en los términos indicados en la parte final de dicho precepto; debiendo acompañar copia de su escrito de contestación y documentos que exhiba para darle vista a su contraria.

Por lo que, notifíquese a los demandados que tienen nueve (09) días, mismos que se les concede de manera individualizada, para contestar la demanda, ocurrir al juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, corriéndoseles traslado con las copias simples de la demanda, así como de este proveído, debidamente sellado y firmado. Por otra parte, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que mencionan en su libelo de cuenta, las cuales se reservan hasta la audiencia preliminar, previniendo a la parte demandada de la obligación que tiene para señalar domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se realizarán mediante cédula fijada en los estrados de este tribunal, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Ahora bien, atento a lo que dispone el artículo 1390 Bis 15 del cuerpo normativo en consulta, se instruye al Actuario Judicial del Décimo primer Distrito Judicial en el Estado, para que al practicar el emplazamiento observe puntualmente lo dispuesto en el invocado numeral, es decir, el emplazamiento deberá entenderlo con los interesados, sus representantes, mandatarios o procurador, entregándoles la cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación.

Por lo que al practicar la actuación en comento, el actuario o notificador se identificará ante la persona con quien entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio de los buscados, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisando en caso de su presentación, así como de aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

Cabe precisar que la cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. La parte actora, si así lo desea, podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

Por lo que atentos a lo que dispone el artículo 1390 Bis 10, en relación con el 1390 Bis 18 de la codificación mercantil, se hace del conocimiento de las partes que en el juicio oral únicamente se notificará personalmente el emplazamiento, y en su caso, la reconvencción.

Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

Desde ahora se comunica a las partes que, al tenor del artículo 1390 Bis 21 del cuerpo normativo en consulta, es su obligación asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del propio Código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

De igual manera conforme a lo previsto en el numeral 1390 Bis 33 de la legislación de trato, se les hace saber que la audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez, se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a \$2,132.60 (dos mil ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.), ni superior a \$6,906.51 (seis mil novecientos seis pesos 51/100 m.n.).

Además, desde este momento se entera a las partes que de actualizarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 1390 bis, 37 del Código de Comercio, serán concentradas las audiencias preliminar y de juicio, pudiéndose dictar sentencia definitiva en tal audiencia.

En otro ámbito, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema

Así mismo, téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Edificio Tiempo Nuevo, en Boulevard Emilio Portes Gil, número 1270, segundo piso, oficinas de "Microcréditos", entre las calles Tomás Alba Edison y Zeferino Fajardo, de la Colonia Nuevo Santand3er, en esta ciudad, c.p. 87039; autorizando en los términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, a los LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER GAMEZ BALBOA, MARTHA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quienes consecuentemente y por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan, quedan habilitados con las atribuciones contempladas por el mencionado precepto y tramo normativo del mismo; autorizándolos además para presentar promociones digitalizadas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico: lic.horaciorojas@gmail.com y marthagr7@gmail.com; por lo que hace a la C.P.D. PRISCILA CRUZ NAVA, la misma queda autorizada únicamente para consultar el expediente e imponerse de los autos.

En otro tenor, y de acuerdo de los dispuesto por el artículo 1390 Bis 23 del Código de Comercio en relación con el 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que las audiencias en el Juicio Oral serán públicas, pudiendo ser presenciadas por terceros, siempre que así lo autoricen de manera expresa, ya que de lo contrario se verificarán con la sola presencia de las partes, sus abogados y el personal judicial.

Del mismo modo se les hace saber que las audiencias dentro del juicio se celebrarán en la sala para audiencias de juicio oral localizada en la planta baja del edificio del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sito en Boulevard Praxedis Balboa, número 2207, entre Díaz Mirón y López Velarde, Colonia Miguel Hidalgo en esta ciudad, a las que deberán acudir debidamente identificados.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, así como en el 38 del Código de Comercio, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx).

Notifíquese personalmente a la parte demandada PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V., Y PEDRO WINSTON VARGAS PÉREZ. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'RGCL'AMM,CC

**Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente....”**

“...Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (15) quince días del mes de Febrero del año (2025) dos mil veinticinco; en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (19) diecinueve días del mes de Febrero del año (2025) dos mil veinticinco.

Por recibido el escrito de fecha(14) catorce de febrero del año en curso, signado por el Licenciado HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO en su carácter de parte actora, dentro del expediente número: 00535/2023.

Visto su contenido y al efecto, se ordena emplazar a la parte demandada PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V., por medio de Edictos que se publicarán por tres (03) veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, haciéndosele saber a la demandada PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V., que se le concede el término de (30) treinta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así como la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas.

Así mismo se le otorga a la parte actora el término de veinte (20) días para realizar la publicación antes señalado, lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis que al rubro dice:

“Época: Décima Época. Registro: 2008459. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15,

Febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: XXVII.3o.17 C (10a.). Página: 2680.

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. A FIN DE DETERMINAR EL PLAZO PARA DILIGENCIARLO, DEBE ACUDIRSE A LA INTEGRACIÓN NORMATIVA POR ANALOGÍA Y APLICAR EL DE VEINTE DÍAS PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO.** La falta de regulación en cuanto al plazo que debe otorgarse al actor para la publicación de los edictos en el Código de Comercio y en las leyes de aplicación supletoria, conduce a estimar válido el empleo del método de integración normativa por analogía, cuyo mecanismo radica en plantear para el supuesto de hecho no previsto en la ley, la imputación de una consecuencia jurídica externa proveniente de regulaciones similares, principios generales del derecho e, incluso, la equidad. Ello, con el fin de aunar dos elementos jurídicos distintos para unificar el ordenamiento aplicable con otra regla de derecho, fusionando el antecedente no previsto con una consecuencia desarrollada en alguna regulación análoga. Así, dado que la actividad del aplicador del derecho no cesa ante algún vacío legal, se estima que en el requerimiento y apercibimiento correspondientes formulados por el juzgador en el juicio oral mercantil a la parte actora para que cumpla con la publicación de los edictos deberá brindarse, por analogía, el plazo integral y genérico de veinte días de acuerdo al desarrollo legal y jurisprudencial que se ha abordado en relación con el emplazamiento por edictos al tercero perjudicado (ahora tercero interesado) en la Ley de Amparo. Se colige así, pues inductivamente se revelan semejanzas particulares en dichos ordenamientos que muestran asequible la consabida pauta integradora, ya que las legislaciones que contemplan ambos procesos convergen -sin desarrollar totalmente el contenido y la forma en que habrán de publicarse y remitir a la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles- en estimar que la obligación de recoger y hacer las gestiones necesarias para publicar los edictos constituye un presupuesto procesal cuya formalidad, en caso de no verificarse, impide la prosecución del procedimiento; sin embargo, en el juicio oral mercantil, a diferencia de la Ley de Amparo, prevalece una laguna que no puede ser superada a través de la supletoriedad como método de integración legislativa, siendo tal, el consabido plazo para diligenciar los referidos edictos. Por ende, si en su parte general las reglas previstas en la Ley de Amparo y su desarrollo jurisprudencial pueden extrapolarse con validez al juicio oral mercantil, dada su identidad, entonces, aquéllas son aplicables al momento de fijar el plazo para cumplir la publicación de los edictos a costa de la actora en el juicio oral mercantil, una vez agotada la investigación del domicilio de la parte demandada, en la inteligencia de que los actos que comprende corresponden a una secuencia lógica que entraña diversos momentos: recoger los edictos, pagarlos y entregarlos para su publicación, lo que deberá comprobarse ante el Juez dentro del plazo de veinte días.”

Lo anterior con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1070 y 1071 del Código de Comercio; así como el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada legislación Mercantil.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L´RGC/L´AMM/MTPC\*\*...”

-----I N S E R T O-----

“...Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (05) cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (10) diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito de fecha (04) del presente mes y año, del LIC. HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, dentro del expediente número 00535/2023.

Visto su contenido al efecto, como lo solicita se le tiene aclarando y corrigiendo su escrito inicial de demanda, en el sentido de que los anexos que se agregaron como documentos probatorios, son los siguientes: 4.- Documental pública; original del certificado de gravamen expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, del bien inmueble Finca N° 46577 y 10.- Documental pública; original del certificado gravamen expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, del bien inmueble Finca N° 46579; quedando intocado en todo lo demás el citado auto; debiéndose insertar en la cédula correspondiente el presente auto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055 y 1063 del Código de Comercio.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste. L´RGC/L´AMM/JPM...”

-----I N S E R T O-----

“...Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (08) ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito electrónico de fecha dos del presente mes y año, del LIC. HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, en su carácter de parte actora, dentro del expediente número 534/2023.

Visto su contenido al efecto, como lo pide, se precisa y rectifica el auto de radicación de fecha veintitrés de junio del año en curso, en el sentido de que la persona moral poderdante lo es: NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se precisa que a la demanda se agregaron cuatro anexos, consistentes en: una copia certificada del poder general otorgado por Nacional Financiera; una copia certificada del convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria; un estado de cuenta certificado y dos certificados de registro de gravamen expedidos por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas. Debiéndose insertar el presente proveído en la cédula de notificación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055 -Fracción VIII y 1063 del Código de Comercio.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste. L´RGC/L´AMM/GCB...”

-----I N S E R T O-----

“...Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (11) once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (16) dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito electrónico de fecha diez del presente mes y año, del LIC. HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, en su carácter de parte actora, dentro del expediente número 00535/2023.

Visto su contenido al efecto y como lo solicita, se hace aclaración del auto radicatorio de fecha veintinueve (29) de junio del año actual, en lo atinente a la cláusula referente a los intereses ordinarios generados, así como el tipo de convenio, siendo lo correcto: cláusula segunda del convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria; además, la cláusula referente a los intereses moratorios, lo correcto es: cláusula quinta, y no como erróneamente se asentó. Debiéndose insertar el presente proveído a la cédula correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los ordinales 1054, 1055 y 1063, del Código de Comercio. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'RGC/L'AMM/GCB..."

----- I N S E R T O -----

"...Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (11) once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (16) dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito electrónico de fecha diez del presente mes y año, del LIC. HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, en su carácter de parte actora, dentro del expediente número 00535/2023.

Visto su contenido al efecto y como lo solicita, se hace aclaración del auto radicatorio de fecha veintinueve (29) de junio del año actual, en el sentido de precisarse que el número de expediente asignado al presente juicio lo es 535/2023; y no como quedó asentado en el citado auto; así como también, de que la los documentos anexados al escrito inicial de demanda, lo son: una copia certificada del poder general otorgado por Nacional Financiera, una copia certificada del convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, un estado de cuenta certificado y dos certificados de registro de gravamen expedidos por el Instituto Registral y Catastral; y no como quedó asentado. Debiéndose insertar el presente proveído a la cédula correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los ordinales 1054, 1055 y 1063, del Código de Comercio. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'RGC/L'AMM/GCB..."

----- I N S E R T O -----

"...Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (26) veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (31) treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Téngase por recibido el escrito de fecha veinticinco del presente mes y año, presentado por el LIC. HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO mediante (PROMOCIÓN ELECTRÓNICA), dentro del expediente número 00535/2023.

Visto su contenido, al efecto, se le tiene al compareciente realizando las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, en cuanto hace a la petición marcada con el punto primero, se precisa que el nombre correcto del poderdante de la parte actora lo es: **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO "FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS"**, y no como se asentó, lo cual se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose insertar el presente proveído en la cédula correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055 y 1063 del Código de Comercio.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

**Lic. Rubén Galván Cruz.**

**Lic. Anastacio Martínez Melgoza.**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L´RGC/L´AMM/map\*\*\*..."

POR EL PRESENTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES (03) VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, SE LE EMPLAZA A JUICIO HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTAR SU CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE (30) TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA FECHA DE LA PUBLICACIÓN, PARA QUE COMPAREZCA A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SI PARA ELLO TUVIERE EXCEPCIONES LEGALES QUE HACER VALER EN CONTRA DE LA MISMA, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO Y ANEXOS DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y RUBRICADAS., Y QUE DE NO COMPARECER A JUICIO SE SEGUIRÁ ÉSTE EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL MEDIANTE CÉDULA.

ATENTAMENTE  
CD. VICTORIA, TAM., A 15 DE ABRIL DEL AÑO 2025.  
**JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS.**

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.

*map\*\*\**

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000029705650

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00535-2023\_41\_19-02-2025\_12-19-28.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	RUBEN GALVAN CRUZ	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	0000000000000020545	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-04-24T19:05:54Z / 2025-04-24T13:05:54-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	52 fa ff e7 31 cd c9 27 df 35 00 9a e8 cf 65 68 d4 5c 2c a4 99 47 88 79 61 67 b6 79 ad fe f3 e2 49 35 3c a7 3d 57 c3 f7 48 96 a9 e2 eb 2a 17 99 1f df 1c a6 df 5c 2b 6e 33 d3 d7 28 28 f4 f3 32 fd ff ef 96 70 78 7f 0f 3f 53 ca 0c 19 c5 75 47 17 3a 4b c8 b3 00 16 ea 53 a9 23 00 df e8 a1 85 9b 50 01 f1 2d 8f e4 dd e4 a2 2b fb e3 e1 3e 2f 50 1e 64 e6 1f 8a d2 9b 80 e6 e4 b1 e7 f7 1a ef f5 62 a4 32 0d f0 f2 0a 02 d5 fe b3 60 36 cb 7e 7f 39 e8 a8 cb 30 ce 00 c6 ef 89 d9 4d de e3 53 d8 00 ab 10 24 ab 7e b8 46 60 f7 fc d0 b8 a1 0c 7c 4d e6 11 d8 6e 34 a2 e4 82 56 0d 95 2d 74 61 02 d5 fd 6c 41 50 b5 d9 b0 26 93 60 6d aa 72 a2 bd 94 8c 7b fa 2e 77 7d 54 83 0b e0 6b 64 a1 25 cb 64 ea e8 a6 c4 46 b1 b1 05 fa 24 ec db 97 59 a7 c1 8f 6b e9 be 0f f1 6c 84 c4 b7 56 02 9c 19			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-04-24T19:05:55Z / 2025-04-24T13:05:55-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	0000000000000020545			



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000029705633

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00535-2023\_41\_19-02-2025\_12-19-28.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	0000000000000023832	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-04-24T19:05:22Z / 2025-04-24T13:05:22-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	75 81 e0 19 f4 ab cd d8 ea 44 26 6d cf 9e 8c c9 47 f5 00 39 76 1e 58 64 b5 ba 38 0a ae 57 dd a3 a2 6d 24 e7 1b e7 c6 38 4d 64 9b d8 83 bb e2 76 28 6f 34 2d df 26 49 21 48 7c 26 72 05 a0 b7 b9 70 45 be 7a 43 af 67 fa c3 1a c3 48 ef 3d 81 32 46 28 94 84 38 89 af 38 44 36 40 36 f8 11 73 1d 41 1d 4b bf fa bb 3e 1d 51 fc ab 2e e9 c8 0c c6 52 ce af 18 6d 2e 1d 10 2f 13 62 82 97 80 1d 9a 02 7b 0e f9 c2 35 00 5a e9 37 c4 6f 37 a3 88 60 b2 9b ed 99 1b a7 9f 56 78 ad a5 37 f7 68 cb c7 55 08 eb 19 dd b0 2c b1 8f 00 ff da b6 f1 f3 cd fc 1c 38 ed 00 d2 82 94 7c 04 47 8b 0a 92 c2 cc 24 42 3a 9e 64 8a 75 7b bd 8e f0 23 95 6f 97 52 39 f2 bd bf 5e 70 ad 91 fc 93 3d 13 71 83 e8 2e 14 63 49 b5 bd 83 76 b1 b0 64 34 ea e7 31 d2 50 cd 02 41 2e 32 e0 6c 84 bb cc b6 af aa ef 0a 1c			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-04-24T19:05:23Z / 2025-04-24T13:05:23-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	0000000000000023832			

